



RADICACIÓN: 080014189008-2023-00440-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE BIENES Y SERVICIOS E INMUEBLES SAS NIT.
900.568.059-7
DEMANDADO: REMIS JOSÉ MEJIA AVILA CC. 15.618.976

Señora Jueza, a su Despacho la presente demanda, que fue remitida a este Juzgado por reparto de la Oficina Judicial, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2023-00440-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, 6 de junio de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con los artículos 422, 424, 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento ejecutivo en favor de COMPAÑÍA DE BIENES Y SERVICIOS E INMUEBLES SAS NIT. 900.568.059-7, representada legalmente por LINA MARIA URREGO MONSALVE CC. 32.728.693, quien actúa a través de apoderada judicial MARIA DANIELA MÉNDEZ MARTÍNEZ CC. 1.102.881.699 y TP No. 377.699 del CS de la J., en contra de REMIS JOSÉ MEJIA AVILA CC. 15.618.976, por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/L (\$4.303.423.00). Obligación que se encuentra contenida en el pagaré No. 1345470, discriminado así:

1) CAPITAL INSOLUTO: Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS DOS MIL SETECIENTOS CATORCE MIL PESOS M/L (\$1.902.714.00), por concepto de capital insoluto derivado de la obligación contenida en el Pagaré No. 1345470, presentado como título de recaudo ejecutivo en la presente demanda.

2) INTERESES CAUSADOS Y NO PAGADOS: Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/L (\$2.400.709.00); correspondiente a los intereses causados y no pagados, contenidos en el numeral 2° del pagare No. 1345470; De conformidad con lo establecido en la cláusulas primera y séptima de la carta de instrucciones inserta en el pagaré.

3) INTERESES MORATORIOS: Por los intereses moratorios causados desde el día 26 de abril de 2023, sobre el capital insoluto por valor de \$1.902.714.00, y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima legal mensual vigente estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sumas que deberán ser canceladas por el demandado en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al (los) demandado (s) en la forma indicada en los art. 291, 292 y 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022, quien (es) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá (n) proponer excepciones de mérito con expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO: Téngase a la abogada MARIA DANIELA MÉNDEZ MARTÍNEZ CC. 1.102.881.699 y TP No. 377.699 del CS de la J, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Requerir a la parte demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ

MA

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8982886df83efac8cfa69b66378ffdac8c09331dc920bd42f3b22a8d2d49bab5**

Documento generado en 06/06/2023 02:25:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>